

TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Ordenanza Reguladora

Artículo 1º Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de piscina e instalaciones deportivas que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º Hecho imponible.

El hecho imponible viene constituido por la prestación de los servicios de piscina e instalaciones deportivas.

Artículo 3º Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

INSTALACIONES DEPORTIVAS	EUROS
Piscina entrada de 4 a 14 años.....	1,20
Piscina entrada de 14 años en adelante.....	1,35
Abono 15 Baños.....	15,03
Cursos Natación (1 curso).....	30,05
Cursos Natación (2 curso).....	48,08

Cursos Natación minusvalidos.....	9,02
Pabellón polideportivo alquiler 1 hora (general).....	30,05
Pabellón polideportivo alquiler 1 hora (grupos de Moncada).....	18,03
Campo de fútbol alquiler 1 partido (general).....	36,06
Campo de fútbol (alquiler 1 partido equipos de Moncada).....	18,03

AREAS DEPORTIVAS

Gimnasia de mantenimiento (mes).....	15,03
Gimnasia rítmica (mes).....	15,03
Aerobic y Fitness (mes).....	15,03
Karate hasta 16 años (mes).....	15,03
Karate a partir de 16 años (mes).....	15,03

ESCUELAS DEPORTIVAS

Fútbol inscripción anual categoría Elite.....	30,05
Fútbol inscripción anual categoría Juvenil.....	48,08
Fútbol inscripción anual resto categorías.....	84,14
Fútbol-sala inscripción anual categoría Elite.....	30,05
Fútbol-sala inscripción anual categoría Juvenil.....	48,08
Fútbol-sala inscripción anual resto categorías.....	60,10
Baloncesto inscripción anual.....	84,14
Voleybol inscripción anual.....	84,14
Atletismo inscripción anual.....	48,08
Rugby inscripción anual.....	48,08
Pelota Valenciana inscripción anual.....	48,08
Ajedrez inscripción anual.....	48,08
Natación.....	84,14
Balonmano.....	84,14
Otros deportes inscripción anual.....	48,08

Artículo 6º Exenciones y bonificaciones.

Las familias que en un numero de tres o más miembros, utilicen los servicios o escuelas deportivas, estos se verán beneficiados en la cuota con una reducción del 50 % a partir del segundo miembro.

Artículo 7º Devengo.

1. La obligación de contribuir nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios, especificados en el apartado segundo del artículo 5º.

Artículo 8º Declaración, liquidación e ingreso.

Las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de las instalaciones. En las tarifas de utilización por temporada, curso o cursillo, la tasa se abonará al inicio del período. En este caso las bajas surtirán efecto al finalizar el período de abono y en ningún caso darán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

Artículo 9º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de Febrero de 2002 y entró en vigor el día 28 de Mayo de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa